

ACTUACIÓN COORDINADA EN EL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL FISCAL RELACIONADA CON EL MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS EN MUNICIPIOS DEL TERRITORIO NACIONAL

1. ASPECTOS PRELIMINARES

ORIGEN

La Contraloría General de la República, en ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 2 de la Ley Orgánica que rige su funcionamiento, con el carácter de Órgano Rector del Sistema Nacional de Control Fiscal, que le atribuyen los artículos 4 y 14, numeral 10, ejusdem, así como lo previsto en su artículo 49, el cual señala que ésta Entidad Fiscalizadora Superior podrá coordinar con los demás órganos de control fiscal, la realización de actuaciones en los entes y organismos señalados en el artículo 9, numerales 1 al 11, de la citada Ley, solicitó a los órganos de control externo municipales, en el marco de la formulación del respectivo plan operativo para al año 2010, la realización de una auditoría de gestión ambiental, dirigida a evaluar la legalidad, exactitud y sinceridad de las operaciones desarrolladas por los organismos, entidades y particulares encargados del manejo de los desechos sólidos.

ALCANCE

La actuación fiscal estuvo orientada a la evaluación de los aspectos legales, administrativos, presupuestarios y operativos, relacionados con las políticas de saneamiento y conservación ambiental, así como los vinculados con el manejo (generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final) de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial en los municipios que conforman el Territorio Nacional, durante el ejercicio económico financiero 2009. En tal sentido, se exponen en el presente Informe Especial los resultados obtenidos en las auditorías practicadas en los Municipios: Simón Rodríguez del estado Anzoátegui; San Fernando y Biruaca del estado Apure; Bolívar del estado Aragua; José Tadeo Monagas del estado Guárico; Santa Bárbara del estado Monagas; Villalba del estado Nueva Esparta; Cruz Salmerón Acosta del estado Sucre; Motatán del estado Trujillo, Vargas del estado Vargas, Peña del estado Yaracuy; y La Cañada de Urdaneta y Maracaibo del estado Zulia.

OBJETIVO GENERAL

Evaluar los procesos de planificación, coordinación, desarrollo y ejecución en materia de saneamiento y conservación ambiental, en lo que se refiere al manejo generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final) de los desechos sólidos de

origen doméstico, comercial e industrial en los municipios que conforman el Territorio Nacional, así como el cumplimiento de la normativa legal y sublegal nacional y municipal que regula la materia.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Evaluar la gestión desarrollada por los organismos, entidades y particulares que tienen inherencia en el manejo de los desechos sólidos.
- Verificar la legalidad de los procesos de generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial.
- Evaluar las estrategias y/o proyectos por parte de los organismos, entidades y particulares involucrados, para mejorar el manejo de los desechos sólidos en el Municipio.

ENFOQUE

Las actuaciones se enfocaron hacia la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales y sublegales vigentes en el Municipio vinculados con el manejo de los desechos sólidos; así como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.908-Extraordinaria del 10-02-2009), Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal (Gaceta Oficial N° 39.163 del 22-04-2009), Ley de Residuos y Desechos Sólidos (Gaceta Oficial N° 38.068 del 18-11-2004), Decreto mediante el cual se dictan las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos (Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario del 23-04-92), Normas para el Control de la Recuperación de Materiales Peligrosos y el Manejo de los Desechos Peligrosos (Gaceta Oficial N° 5.512 Extraordinario del 12-02-98), Decreto N° 2.961 de fecha 03-06-93, mediante el cual se crea el Sistema Nacional de Reciclaje, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales (Gaceta Oficial N° 35.229 del 09-06-93), Decreto N° 230 por el cual se dictan las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atóxico (Gaceta Oficial N° 34.600 del 22-11-93), Decreto N° 2.218 por el cual se dictan las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimientos de Salud (Gaceta Oficial N° 4.418 Extraordinario del 27-04-92) y las Normas Sanitarias de Calidad de Agua

Potable (Gaceta Oficial N° 36.395 del 13-02-98).

MÉTODOS, PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS

La actuación se efectuó de conformidad con las Normas Generales de Auditoría de Estado, publicadas en la Gaceta Oficial No. 36.229 de fecha 17-06-97. En tal sentido se aplicaron los siguientes procedimientos e instrumentos metodológicos:

- Estudio de la base legal que regula los procedimientos objeto de evaluación.
- Solicitud de información relacionada con la actuación.
- Revisión, análisis y validación de la información suministrada.
- Entrevistas con las autoridades y demás funcionarios que llevan a cabo los procesos analizados.
- Inspección in-situ en el lugar destinado para la disposición final de los desechos sólidos.
- Levantamiento de actas fiscales para dejar constancia de las situaciones detectadas.

2. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL OBJETO EVALUADO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, Ley de Residuos y Desechos Sólidos, atribuyen a los municipios la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos, desde la recolección, transporte, tratamiento hasta la disposición de los mismos, el cual puede ser prestado bien sea de manera directa, o a través de terceros mediante la figura de concesión. Asimismo, se prevé la asociación de los municipios entre si para la conformación de mancomunidades, y con otros entes públicos territoriales para crear modalidades asociativas intergubernamentales con el fin de prestar un mejor servicio público.

A los fines de cumplir con esta responsabilidad, estos municipios han recurrido, unos, a la prestación directa del servicio a través de las direcciones, institutos autónomos, corporaciones y fundaciones adscritas a las alcaldías, tal como se demuestra en el siguiente cuadro:

ESTADO	MUNICIPIO	DEPENDENCIA
ANZOÁTEGUI	SIMÓN RODRIGUEZ	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
APURE	SAN FERNANDO	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
	BIRUACA	
ARAGUA	JOSÉ TADEO MONAGAS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
MONAGAS	SANTA BÁRBARA	DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES
NUEVA ESPARTA	VILLALBA	ALCALDÍA
SUCRE	CRUZ SALMERON ACOSTA	DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
TRUJILLO	MOTATÁN	DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
VARGAS	VARGAS	CORPORACIÓN DE SERVICIOS MÚLTIPLES MUNICIPALES VARGAS, S.A.
YARACUAY	PEÑA	INSTITUTO AUTÓNOMO DE SERVICIOS PÚBLICOS
ZULIA	LA CAÑADA DE URDANETA	DIRECCIÓN DE AMBIENTE
	MARACAIBO	-INSTITUTO MUNICIPAL DE ASEO URBANO -INSTITUTO MUNICIPAL DEL AMBIENTE -FUNDACIÓN PARA EL SANEAMIENTO AMBIENTAL DEL MUNICIPIO MARACAIBO

3. RESULTADOS DE LAS ACTUACIONES

OBSERVACIONES COMUNES

- No fue elaborado para el ejercicio económico financiero 2009, el Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos. Al respecto, el numeral 11 del artículo 14 y el artículo 26 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos (Gaceta Oficial N° 38.068 del 18-11-2004), establecen que corresponde al municipio la elaboración del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos en concordancia con los planes de los otros niveles de gobierno, y que para acceder a los recursos de financiamiento que asigne el Ejecutivo Nacional a este sector, debe ser presentado ante los consejos locales de planificación pública; lo que pone de manifiesto el desconocimiento por parte de la autoridades municipales de la normativa legal que rige en materia de recolección de desechos sólidos. Situación que trae como consecuencia que el gobierno municipal no pudiera obtener los recursos correspondientes por dicho concepto, lo cual puede generar deficiencias en la prestación de dicho servicio.
- Inexistencia de manuales de normas y procedimientos en los cuales describan los pasos y condiciones de las operaciones a ser autorizadas, aprobadas, revisadas y registradas por los trabajadores que participan en los procesos de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos. Al respecto, el numeral 3 del artículo 14 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos señala dentro de las

competencias del municipio la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental, para lo cual debe regular mediante la respectiva normativa municipal la gestión integral de los residuos y desechos sólidos; por su parte el artículo 30 de las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza prevé que todo proyecto de relleno sanitario debe contener un manual de control en el cual se incluyan, entre otros aspectos, control de acceso, fases de la operación, equipo requerido; hecho que se genera por cuanto las autoridades municipales no han emprendido las acciones tendentes a implementar medidas para diseñar normas internas y para crear herramientas que permitan expresar cuantitativamente el desempeño de la organización o de alguna de sus partes, lo cual disminuye la disponibilidad de herramientas para la toma de decisiones oportunas. En tal sentido, no se delimitan las funciones, actividades, competencias y responsabilidades de cada trabajador, permitiendo la discrecionalidad en la ejecución de los diferentes procedimientos, lo que podría incidir en lograr el cumplimiento de los objetivos y metas previstos.

- No cuentan con suficientes unidades para el transporte de los residuos y desechos sólidos, evidenciándose que son utilizados, entre otros, camionetas de baranda, las cuales no cumplen con los requisitos de capacidad y hermeticidad. Sobre el particular, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos sus artículos 44, 48 y 50 prevé que el transporte de los residuos y desechos sólidos debe ser realizado en vehículos exclusivamente al efecto y que dichas unidades deben estar en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, lo que pone de manifiesto la falta de supervisión por parte de las autoridades municipales, como responsables de la prestación del servicio de aseo urbano y de la protección del ambiente lo que ocasiona derrames de desechos sólidos y líquidos generando contaminación de suelos, ambiental y exponiendo a los habitantes del municipio al contagio de enfermedades.
- El personal que realiza las labores de recolección y transporte de los residuos y desechos sólidos no contaba con los implementos de seguridad necesarios para laborar, entre ellos, lentes de seguridad, mascarillas y bragas. Al respecto, el numeral 1 del artículo 53 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.236 del 26-07-2005, contempla

como derecho de los trabajadores y trabajadoras, el de desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado, no ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres y a ser provistos de implementos y equipos de protección personal adecuados a las labores desempeñadas. Situación que se produce por la ausencia de políticas tendentes a brindar una mayor seguridad a los trabajadores que laboran en el proceso de recolección de los desechos sólidos, lo que puede afectar las condiciones de salud del personal, toda vez que estarían expuestos a contraer enfermedades y/o epidemias.

- No cuentan con programas de capacitación y desarrollo para el personal que realiza actividades relacionadas con el manejo de los desechos sólidos. En tal sentido, la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo en el artículo 58 establece “(...) El empleador o empleadora, el o la contratante o la empresa beneficiara según el caso, adoptarán las medidas necesarias para garantizar que, con carácter previo al inicio de su labor, los trabajadores y trabajadoras a que se refiere el artículo anterior reciban información y capacitación adecuadas acerca de las condiciones inseguras de trabajo a las que vayan a estar expuestos así como los medios o medidas para prevenirlas. Situación que limita la disposición y actualización de conocimientos y criterios técnicos que permita a los trabajadores un manejo adecuado, tanto de los desechos como de la maquinaria utilizada; lo que puede ocasionar que contraigan enfermedades o sufran algún accidente.
- Inexistencia de programas dirigidos a la comunidad, de manera tal que los ciudadanos que habitan en la localidad participen en el manejo integral de residuos y desechos sólidos, así como en las actividades de reciclaje; no obstante, el numeral 10 del artículo 14 y el artículo 32 la Ley de Residuos y Desechos Sólidos establecen dentro de las competencias de los municipios la promoción y ejecución de programas educativos a la comunidad, y promover mecanismos para que éstos participen tanto en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos como en los programas de separación de los mismos desde su origen. Situación que evidencia que las autoridades municipales no han emprendido las acciones tendentes a diseñar e implementar actividades de capacitación para la comunidad, de tal manera que les permita participar activamente en todo el proceso relacionado con el manejo de los residuos y desechos sólidos, lo que limita la participación ciudadana en la definición, ejecución, gestión, control y evaluación de la gestión integral de los residuos y

desechos sólidos.

- Los contenedores de basura utilizados para el mantenimiento temporal de los Residuos y Desechos Sólidos, no cumplen con los requisitos mínimos de capacidad y la hermeticidad necesaria, exigidos en los numerales 3 y 4 del artículo 40 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos; situación que se genera por la falta de un Plan de Gestión Integral, que permita a la administración municipal obtener los recursos necesarios del Ejecutivo Nacional que les permita la adquisición de unidades de recolección aptos para tal fin, lo que trae como consecuencia, colapso del espacio donde se encuentra ubicado el contenedor con el exceso de desechos sólidos y la proliferación de agentes contaminantes y reproducción de enfermedades.
- En cuanto a los sitios utilizados para la disposición final de los residuos y desechos sólidos se determinó lo siguiente:
 - Los residuos y desechos sólidos no tienen ningún tipo de tratamiento, se realiza a cielo abierto y sin un manejo adecuado; adicionalmente se observó la existencia de contaminación ambiental debido a la quema indiscriminada de desechos que se realizan en el lugar. Al respecto, el artículo 58 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos prevé: “El tratamiento o procesamiento de los desechos sólidos tendrá como objetivo la reducción del volumen de desechos para la disposición final y la eliminación o disminución de los impactos dañinos sobre el ambiente y la salud”. Por su parte, las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico Comercial, Industrial o de Cualquier otra Naturaleza que No sean Peligrosos en el artículo 24 establece “Los desechos sólidos podrán ser procesados mediante la ejecución de compactación, incineración, actividad biológica controlada, pirolisis, tratamiento enzimático o desmenuzamiento (...)”. Por otra parte, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en el artículo 104 prohíbe este tipo de práctica y adicionalmente estableció un plazo de cinco años, a partir de su publicación (18-11-2004), para que aquellos municipios en los cuales existiera este tipo de vertedero procedieran a su clausura. Asimismo, el artículo 75 de la citada Ley contempla: “Se prohíbe la quema de desechos sólidos en sitios de disposición final, así como en aquellos en que la norma técnica lo establezca expresamente.

- Están siendo utilizado para la disposición final de desechos sólidos tipo B), C) y D) generados en los centros hospitalarios, no obstante, la Ley de Desechos y Residuos Sólidos en el artículo 78 prohíbe la disposición de desechos tóxicos en sitios destinados a la disposición de residuos y desechos sólidos no peligrosos. Por su parte, los artículos 23, 27 y 29 de las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en establecimientos de Salud, establece que: “El tratamiento de los desechos tipos B, C y D, podrá realizarse mediante las técnicas o procesos siguientes: a) Esterilización (Autoclave, Gas/vapor, Irradiación. b) Incineración controlada. c) Inactivación Térmica. d) Cualquier otra técnica o proceso, que a criterio de las autoridades competentes, asegure la inocuidad de los desechos”.

Hecho que se genera por la no implementación de mecanismos que permitan el aprovechamiento de algunos de estos desechos a través del proceso de reciclaje, lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

OBSERVACIONES RELEVANTES:

- **Estado Anzoátegui: municipio Simón Rodríguez:**
 - Para el año 2009, la Alcaldía estipuló para la recolección de los desechos sólidos un lapso de dos (2) veces por semana, sin embargo se constató, en entrevistas realizadas a los habitantes de 29 de los 95 sectores en los cuales se encuentra conformado el Municipio, que el tiempo estimado no fue suficiente para cubrir las necesidades del municipio, ya que según lo plasmado por dichos ciudadanos, el servicio fue prestado de manera deficiente y en 3 de ellos (25 de Mayo, Los Chaguaramos y Oficina Uno) no fue prestado el servicio de aseo urbano. En tal sentido, el artículo 14 numeral 1 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos (Gaceta Oficial N° 38.068 del 18-11-2004) atribuyen como competencia al municipio, la protección del ambiente y la cooperación en el saneamiento ambiental, para lo cual debe prestar directamente o a través de terceros de manera eficiente los servicios comprendidos dentro de cada una de las etapas de gestión de los residuos y desechos sólidos. Por su parte, el artículo 27 de la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario (Gaceta Municipal Extraordinaria N° 461 del 08-07-2008), contempla que: “El servicio de

recolección de los desechos sólidos es de obligatoria presentación para todos los inmuebles...” Esta situación se genera por las deficiencias y fallas en los planes de recolección de los desechos sólidos, así como a la ausencia de políticas eficientes y eficaces en dicha materia, lo que trae como consecuencia que la frecuencia de recolección aplicada en cada uno de los sectores resulte insuficiente para cubrir la demanda existente, afectando de manera directa la calidad de vida de los ciudadanos del municipio.

- Se constató, mediante entrevista realizada a los ciudadanos que habitan en zonas aledañas a la Avenida Jesús Subero de la ciudad del Tigre, estado Anzoátegui, que durante el último trimestre del año 2009, la administración municipal utilizó como vertedero improvisado un terreno ubicado en dicha dirección. Al respecto, los artículos 9 y 31 de la Ley Sobre Desechos Sólidos contemplan que el manejo integral de los residuos y desechos sólidos debe realizarse con sujeción a los principios de prevención y control de impactos negativos sobre el medio ambiente y la salud; y que la escogencia de la ubicación temporal se hará tomando en consideración la necesidad del traslado al depósito al depósito final. Por su parte, el artículo 20 de la Ordenanza Sobre el Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario establece: “Para garantizar el mantenimiento de la limpieza de la ciudad, se prohíbe terminantemente: arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya a la insalubridad en las calles y demás lugares públicos así como en los solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, canales, quebradas, etc.”

Hecho que se genera por la falta de supervisión y vigilancia, por parte de las autoridades municipales, en cuanto al cumplimiento de la normativa que rige los procesos de disposición final de los desechos sólidos, por cuanto fue utilizado un terreno ubicado en una zona poblada del Municipio como desembarque provisional de los desechos recolectados, lo que trajo como consecuencia, según información suministrada por los entrevistados, que se presentaran en dicho sector una serie de enfermedades ocasionadas por la contaminación que existió.

- Se evidenció gran cantidad de personas, en su mayoría mujeres y niños, que hacen vida en el vertedero.

De igual manera, se constató la existencia de una oficina, la cual es utilizada por un funcionario de la Alcaldía, el cual ocupa el cargo de Supervisor del Vertedero,

evidenciándose que las instalaciones presentan condiciones infrahumanas y antihigiénicas, no existe agua potable para el consumo humano y no posee ningún tipo de seguridad. Al respecto, es de significar lo establecido en los artículos 75 y 33 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, y numerales 1, 2 y 3 de la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, en los cuales se prohíbe; el derecho de los trabajadores y trabajadoras a desarrollar sus labores en un ambiente de trabajo adecuado, no ser sometido a condiciones de trabajo peligrosas o insalubres; hechos que reflejan debilidades en la supervisión que debe efectuar la administración municipal para velar el buen funcionamiento del vertedero, lo que genera contaminación ambiental y con ello la propagación de enfermedades; así como que las personas que hacen vida en el vertedero estén expuestas a enfermedades.

- **Estado Apure: municipios San Fernando y Biruaca**

- Para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, ambos municipios utilizan el mismo vertedero, el cual está ubicado en la localidad de San Fernando. En tal sentido, de la inspección practicada en el vertedero, se observó que:
 - No presenta recubrimiento ni compactación de los desechos sólidos, es de característica inundable, posee un elevado nivel freático; además por la inexistencia de sistema de drenaje son contaminadas las aguas superficiales y subterráneas. En tal sentido, el numeral 8 del artículo 26 de las Normas para El Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos establece que los terrenos propuestos para la ubicación del relleno sanitario deben cumplir, entre otras condiciones, el no tener una frecuencia de inundación mayor de una vez cada cien (100) años.
 - En los alrededores del vertedero de basura se encuentra ubicada la Escuela Bolivariana La Hidalguía y 08 viviendas, todas habitadas, sin embargo, el numeral 12 del artículo 26 de las Normas para El Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos establece que los terrenos propuestos para la ubicación del relleno sanitario no deben estar ubicados dentro de áreas de expansión urbana.

- Se evidenció la existencia de personas que hacen vida en el vertedero, los cuales se dedican a recuperar determinados tipos de desechos, no evidenciando que las mismas estuvieran autorizadas por las autoridades municipales ni que contaran con los equipos necesarios para realizar este tipo de actividad; no obstante, las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico, en el artículo 23 establecen que la recuperación de los desechos sólidos sólo deberá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por la entidad y realizarse en forma tal que no ocasione perjuicio a la salud pública y al ambiente general.

Las situaciones expuestas con antelación se presentan por la falta de supervisión por parte de las autoridades municipales, así como a la ausencia de un estudio de los suelos para determinar el sitio destinado a la disposición final de los desechos sólidos; lo que genera la propagación de microbios, parásitos y microorganismos que incrementan el riesgo de salud para las personas que realizan las referidas labores y para la comunidad en general; el deterioro y contaminación del ambiente y de las venas acuíferas perjudicando la producción animal y vegetal de sus alrededores y el ecosistema en general.

- **Estado Aragua: municipio Bolívar**

- La disposición final de los residuos y desechos sólidos generados por la municipalidad de Bolívar, se realiza en el municipio José Félix Ribas, no obstante, se constató que no existe autorización, contrato, o documento que avale la existencia de un convenio con el referido municipio para la utilización del vertedero. Al respecto, el numeral 7 del artículo 14 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos establece dentro de las competencias del municipio el de establecer formas asociativas con otros municipios con los cuales estén relacionados para la prestación del servicio. Por su parte, el artículo 68 de la referida Ley prevé la responsabilidad que debe tener el municipio en administrar y controlar la disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en su jurisdicción; y el artículo 4 de la Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, señala que los municipios pueden asociarse en mancomunidades u otras formas asociativas intergubernamentales para fines de

interés público. Situación que se genera por cuanto las autoridades municipales no han emprendido las acciones pertinentes con el fin de habilitar un sitio propio para la disposición final de los residuos y desechos sólidos o asociarse con los municipios aledaños para conformar una mancomunidad, lo que trae como consecuencia un mayor cúmulo de basura y por ende focos de infección para la comunidad y contaminación para el medio ambiente.

- **Estado Guárico: municipio José Tadeo Monagas:**

- La ruta de recolección de residuos y desechos sólidos en distintos sectores del Municipio no son realizadas de manera continua. En este sentido, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en el artículo 4 prevé que: “La recolección se considera una operación continua (...)”. Esta situación se genera por las deficiencias y fallas en los planes de recolección de los desechos sólidos, así como a la ausencia de políticas eficientes y eficaces en dicha materia, lo que trae como consecuencia que la frecuencia de recolección aplicada en cada uno de los sectores resulte insuficiente para cubrir la demanda existente, afectando de manera directa la calidad de vida de los ciudadanos del Municipio.
- La administración municipal, no ha realizado la recuperación del lugar en el cual funcionaba el antiguo vertedero no obstante, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, en su artículo 72 prevé que “Los municipios deberán recuperar los lugares que han sido utilizados como sitios de disposición final (...)”, lo que pone de manifiesto que las autoridades municipales no han emprendido las acciones pertinentes que le permitan recuperar el terreno y reducir los posibles impactos ambientales y sanitarios que se generen en el lugar, situación que ocasiona que esta extensión de tierras no pueda ser utilizada para fines productivos, convirtiéndose en foco de infecciones virales afectando la calidad de vida de los habitantes de los caseríos aledaños y población en general.
- En la comuna Prosolamar ubicada en las adyacencias del vertedero municipal, se encuentran 4 lagunas, que son utilizadas para el riego, consumo animal y especies acuáticas, no obstante del estudio realizado por la empresa Hidrológica Páez (HIDROPÁEZ), a las muestras de agua captadas en dichas lagunas con la finalidad de realizar el análisis físico-químico y microbiológico de las referidas lagunas, se determinó, en cuanto al análisis físico que se encuentran fuera de los rangos

establecidos en las Normas Sanitarias de Calidad de Agua Potable (Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.395 del 13-02-98), en cuanto a los parámetros de turbiedad, color, hierro total, olor, sabor y en cuanto al análisis microbiológico se encontraron valores relativamente altos de índices de coniformes totales y coniformes fecales. Al respecto, las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de Cualquier otra Naturaleza que no sean Peligrosos, en el numeral 4 del artículo 26 establece dentro de las condiciones que deben cumplir los terrenos propuestos para la ubicación del relleno sanitario, el estar ubicado a no menos de 400 metros de cualquier sistema de abastecimiento de agua o 500 metros de pozos profundos.

Situación que se genera por la falta de supervisión de las autoridades municipales al momento de la selección del sitio que servirá de disposición final de los desechos sólidos generados por los habitantes del municipio, lo que trae como consecuencia la contaminación de las lagunas que se encuentren en un nivel más bajo del vertedero, extendiéndose el riesgo ambiental en periodos de invierno debido al aumento del caudal y rebose de estas lagunas cuyo cauce converge en el río memo y a la vez en el pozo que surte de agua al Caserío Curipa, debido a la precolación de los agentes físicos, químicos y microbiológicos.

- La recolección de desechos sólidos tipo B, C y D generados por el Hospital Dr. José Francisco Torrealba perteneciente a la municipalidad, se realiza en bolsas plásticas que son trasladadas al vertedero municipal mediante un vehículo tipo *pick up*, posteriormente dichas bolsas son quemadas y enterradas por el equipo de mantenimiento. Al respecto, es de significar lo previsto en los artículos 23, 27 y 29 de las Normas para la Clasificación y Manejo de Desechos en Establecimiento de Salud, respecto a las características y condiciones que deberán tener los vehículos que transportan este tipo de desechos, así como, la técnica o proceso que deberían implementarse para dichos desechos como son: esterilización (autoclave, gas/vapor, irradiación), incineración controlada, inactividad térmica; hecho que se origina por la inexistencia del Plan Local de Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, lo que no permite a las autoridades municipales obtener recursos para la adquisición de un incinerador para el Centro de Salud, generando que dichos desechos sean trasladados al vertedero sin ser tratados para su inocuidad, atentando contra la salud del personal que cumple las actividades de

recolección y disposición final, así como de los habitantes del municipio ya que estos desechos son focos de infecciones, virus, bacterias entre otros agentes patógenos.

- **Estado Monagas: municipio Santa Bárbara.**

- Existencia de unos lotes de terreno ubicados en la vía principal de Morón (Sector del Municipio Santa Bárbara), que son utilizados como botadero de basura clandestino por los pobladores del Municipio y zonas foráneas, en cuyas adyacencias, aproximadamente a 800 metros, pasa el río Amana. Al respecto es pertinente destacar lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos en el cual se atribuye al municipio la responsabilidad de la disposición final de los residuos y desechos sólidos generados en su jurisdicción, así como, su administración y control. Situación que evidencia que las autoridades municipales no han emprendido las acciones tendentes a diseñar e implementar campañas de concientación dirigidas a la comunidad, que fomenten en los habitantes del municipio una cultura de protección del medio ambiente; así como de participación en el manejo integral de los residuos y desechos sólidos, lo que genera la propagación de microbios, parásitos y microorganismos causantes de enfermedades, constituyendo un riesgo directo y severo para la salud de las comunidades adyacentes, además, provoca la infiltración de líquidos contaminantes en el curso de agua del río ubicado en sus adyacencias.
- Para la disposición final de los desechos sólidos, el municipio Santa Bárbara utiliza el Vertedero Potrerito, el cual se encuentra localizado en el municipio Maturín, no obstante, el municipio Santa Bárbara no forma parte del convenio de la Mancomunidad Sobre Desechos Sólidos (MANSODESO), constituida por 08 municipios que forman parte de la unidad centro-norte del estado Monagas y por la Gobernación de dicho Estado, la cual tiene como objeto principal, garantizar el servicio de disposición sanitaria de los desechos en el relleno sanitario, de los municipios que integran dicha mancomunidad, según acuerdo de fecha 01-09-2009, protocolizado el 13-01-2010.

Ahora bien, de la inspección realizada a dicho vertedero, se determinó, entre otros aspectos, que el mismo no cuenta con un portón de acceso en la entrada principal, el terreno no está cercado en su totalidad facilitando el acceso de personas

extrañas, el sistema de drenaje de aguas es deficiente, carecen de una báscula para el pesaje de los residuos. Sobre el particular, los literales a, d y f del artículo 16; literales b y c del artículo 17 y el artículo 19 de las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atóxico, establecen tales requisitos como preparativos preliminares a la operación de un relleno sanitario.

Tales deficiencias surgen por la falta de supervisión por parte de las autoridades municipales, así como por la ausencia de un estudio de los suelos para seleccionar el sitio destinado a la disposición final de los desechos sólidos; lo que genera el colapso del vertedero y por ende la propagación de microbios, parásitos y microorganismos que incrementan el riesgo de salud para las personas que realizan las referidas labores y para la comunidad en general; el deterioro y contaminación del ambiente y el ecosistema en general.

- **Estado Nueva Esparta: municipio Villalba-San Pedro de Coche**
 - Existen botes de basura a lo largo y ancho de la vía de acceso al vertedero y en la vía interna que comunican las fosas, lo que imposibilita el acceso de los camiones que transportan los residuos y desechos sólidos para su disposición final, situación que obedece a la falta de supervisión de las autoridades municipales sobre los agentes generadores de basura, no obstante, los artículos 68 y 98 de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, atribuyen al municipio la competencia para ejercer el control y administración de los desechos generados por la municipalidad, así como la aplicación de sanciones para las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que incumplan con la disposiciones relativas al almacenamiento de los residuos y desechos sólidos, lo que trae como consecuencia la propagación de microbios, parásitos y microorganismos causantes de enfermedades, constituyendo un riesgo directo y severo para la salud de las comunidades adyacentes.

- **Estado Sucre: municipio Cruz Salmeron Acosta.**
 - Para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el municipio Cruz Salmerón Acosta, cuenta con 5 vertederos, 3 de los cuales son para la disposición

de los desechos producto de la explotación de pepitonas y 2 (Chacopata y Araya) para desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial; determinándose, en cuanto a éstos dos últimos lo siguiente:

- El vertedero ubicado en la población de Chacopata, no cuenta con el estudio de impacto ambiental, ni autorización de los órganos competentes.
- El vertedero ubicado en la población de Araya, posee infraestructura de relleno sanitario controlado y saneado y está debidamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular para el Ambiente.

Las prácticas antes señaladas contravienen lo establecido en las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier naturaleza que no sean peligrosos (artículos 2,3,23,25,26,27,28,34) y las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico (artículos 10 y 11), principalmente en lo referente a la permisología con la cual debe contar el sitio destinado a la disposición final de los residuos y desechos sólidos, la prohibición de la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto, el control, tratamiento, selección del sitio, operación y los principios básicos de operación de los rellenos sanitarios, respectivamente. Situaciones que surgen por cuanto las autoridades municipales no han emprendido las acciones ante los entes competentes (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Ministerio del Poder Popular para la Salud) que le permitan regularizar el funcionamiento de tales vertederos; así como la inexistencia de programas promovidos por el ejecutivo municipal, que impulsen las actividades de clasificación y recolección de los desechos sólidos que permitan darle utilidad y que puedan ser aprovechados productivamente; lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

- **Estado Vargas: municipio Vargas**

- En la parroquia Maiquetía, se observaron botes de escombros, residuos y desechos sólidos en los cuerpos naturales de agua, así como en las riberas o laderas adyacentes a ellos, alcantarillas, canales de escorrentía y otras instalaciones por donde circulan aguas, no obstante, lo establecido en el numeral 1

del artículo 67 de la Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza sobre Gestión de Recolección de Residuos y Desechos Sólidos en el Municipio Vargas (Gaceta Municipal N° 062-2007 del 07-08-2007), en el cual se prohíbe la realización de tal actividad. La situación antes descrita se presenta por cuanto las autoridades municipales no han implementado acciones de concientización hacia la comunidad que habita en dicho sector; así como, la ausencia de sanciones para las personas que la realicen, lo que genera la propagación de microbios, parásitos y microorganismos causantes de enfermedades, constituyendo un riesgo directo y severo para la salud de las comunidades adyacentes, además, provoca la infiltración de líquidos contaminantes en los cursos de agua de ríos, quebradas y acuíferos que son utilizados para el consumo humano, adicionalmente, provoca malos olores por la descomposición y combustión de la basura, efectos que deterioran la calidad del aire y del ambiente en general; y en el caso de los escombros, destruyen la capa vegetal donde se depositan, afectando el paso del (percolación) agua proveniente de las lluvias que nutre los acuíferos y por ende la prestación del servicio de agua potable, alteran el drenaje natural de los cursos de agua y modifican la composición del suelo.

- Para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el municipio Vargas cuenta con el Vertedero Santa Eduvigis. En la inspección practicada se observó que:
 - No se encuentra debidamente protegido por una cerca perimetral, no dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 33 de las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico Comercial, Industrial o de cualquier otra naturaleza que no sean peligrosos.
 - Se observó la existencia de personas que hacen vida en el vertedero, los cuales se dedican a recuperar determinados tipos de desechos, sin estar autorizadas por las autoridades municipales y sin contar con los equipos necesarios para realizar este tipo de actividad; no obstante, las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico, en el artículo 23 establecen que la recuperación de los desechos sólidos sólo deberá ser ejercida por personas naturales o jurídicas debidamente autorizados por la entidad y realizarse en forma tal que

no ocasione perjuicio a la salud pública y al ambiente general.

Las situaciones expuestas se presentan por la falta de supervisión por parte de las autoridades municipales a las empresas y cooperativas que prestan dichos servicios, así como por ausencia de una cerca perimetral que impida el acceso de personas ajenas a dicho vertedero; lo que genera la propagación de microbios, parásitos y microorganismos que incrementan el riesgo de salud para las personas que realizan las referidas labores y para la comunidad en general; el deterioro y contaminación del ambiente y de las venas acuíferas perjudicando la producción animal y vegetal de sus alrededores y el ecosistema en general.

- **Estado Yaracuy: municipio Peña**

- Para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el Municipio Peña cuenta con un vertedero de cuya inspección se determinó que:
 - No cuenta con el estudio de impacto ambiental, ni autorización de los órganos competentes (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Ministerio del Poder Popular para la Salud).

Las prácticas antes señaladas contravienen lo establecido en las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier naturaleza que no sean peligrosos (artículos 2,3,23,24,25,26,27,28,34) y las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico (artículos 10 y 11), principalmente en lo referente a la prohibición de la quema en dichos lugares, la permisología con la cual debe contar el sitio destinado a la disposición final de los residuos y desechos sólidos, la prohibición de la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto, y que los ya existentes al momento de la publicación de la referida ley (18-11-2004), tendrán un plazo de 5 años para su clausura; el control, tratamiento, selección del sitio, operación y los principios básicos de operación de los rellenos sanitarios, respectivamente. Situaciones que surgen por cuanto las autoridades municipales no han emprendido las acciones ante los entes competentes (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Ministerio del Poder Popular para la Salud) que le permitan regularizar el funcionamiento de tales vertederos; así como la inexistencia de programas promovidos por el

ejecutivo municipal, que impulsen las actividades de clasificación y recolección de los desechos sólidos que permitan darle utilidad y que puedan ser aprovechados productivamente; lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

- **Estado Zulia: municipio La Cañada de Urdaneta**

- No se realizan labores de limpieza de calles y avenidas, no obstante, el artículo 14 de la Ley de Desechos y Residuos Sólidos, establece que es competencia del municipio la protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, lo que genera contaminación de suelos, ambiental y exponiendo a los habitantes del municipio al contagio de enfermedades.
- Para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el municipio la Cañada de Urdaneta, cuenta con un relleno sanitario el cual es operado por la empresa: Servicio Ambiental de Mantenimiento y tratamiento de basura C.A. (SAMTB, C.A).

- **Estado Zulia: municipio Maracaibo**

- Para la disposición final de los residuos y desechos sólidos, el municipio Maracaibo cuenta con el Vertedero La Ciénaga de cuya inspección se determinó que:
 - No cuenta con la autorización de los órganos competentes para su funcionamiento (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Ministerio del Poder Popular para la Salud)
 - No está debidamente protegido por una cerca perimetral.

Las prácticas antes señaladas contravienen lo establecido en las Normas para el Manejo de los Desechos Sólidos de Origen Doméstico, Comercial, Industrial o de cualquier naturaleza que no sean peligrosos (artículos 2,3,23,24,25,26,27,28,33,34) y las Normas Sanitarias para Proyecto y Operación de un Relleno Sanitario de Residuos Sólidos de Índole Atoxico (artículos 10 y 11), principalmente en lo referente a la prohibición de la quema en dichos lugares, la permisología con la cual debe contar el sitio destinado a la disposición final de

los residuos y desechos sólidos, la prohibición de la disposición de residuos y desechos sólidos en vertederos a cielo abierto, y que los ya existentes al momento de la publicación de la referida ley (18-11-2004), tendrán un plazo de 5 años para su clausura; el control, tratamiento, selección del sitio, operación y los principios básicos de operación de los rellenos sanitarios, respectivamente. Situaciones que surgen por cuanto las autoridades municipales no han emprendido las acciones ante los entes competentes (Ministerio del Poder Popular para el Ambiente y Ministerio del Poder Popular para la Salud) que les permitan regularizar el funcionamiento de tales vertederos; así como la inexistencia de programas promovidos por el ejecutivo municipal, que impulsen las actividades de clasificación y recolección de los desechos sólidos que permitan darle utilidad y que puedan ser aprovechados productivamente, la ausencia de una cerca perimetral que impida el acceso de personas ajenas a dicho vertedero lo que constituye un agente directo de contaminación para el medio ambiente y la salud de los habitantes del municipio.

CONCLUSIONES

Del análisis efectuado a las observaciones precedentemente expuestas, se evidenció la existencia de deficiencias administrativas y de control interno que inciden negativamente en el desarrollo de las actividades efectuadas por las direcciones, institutos autónomos, corporaciones y fundaciones adscritas a las alcaldías, relacionadas con el manejo de los desechos sólidos de origen doméstico, comercial e industrial, por cuanto se determinaron debilidades de control interno, así como la inobservancia de disposiciones legales, materializadas en: ausencia de un plan local de gestión integral de los residuos y desechos sólidos; falta de manuales de normas y procedimientos que regulen las actividades respecto a la generación, transporte, almacenamiento, recolección, tratamiento y disposición final de los desechos sólidos, el personal que realiza las actividades de recolección y disposición final de los residuos y desechos sólidos no cuentan con los implementos de seguridad necesarios para realizar dichas actividades; utilización de contenedores de basura que no cumplen con los mínimos de capacidad y la hermeticidad requeridos; los vehículos utilizados para el transporte de los residuos y desechos sólidos no cumplen con los requisitos de identificación, condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento; algunos vertederos no cuentan con la autorización de los órganos

competentes, ni se encuentran protegidos por una cerca perimetral; la disposición final de los residuos y desechos sólidos se realiza a cielo abierto, no son sometidos a ningún tipo de clasificación, tratamiento o procesamiento que permitan su reducción, carencia de programas educativos y de inducción a la comunidad relacionados con la manipulación de residuos y desechos sólidos, hechos que generan o propician situaciones de riesgo para la salud de los ciudadanos y la calidad del ambiente, y no garantizan un desarrollo ecológico y social del país.

RECOMENDACIONES

A las autoridades Municipales: En atención a las observaciones y conclusiones formuladas en su oportunidad, adelantar las diligencias necesarias para subsanar las debilidades detectadas.

A los representantes de los Ministerios del Poder Popular para el Ambiente y la Salud: En virtud de la importancia de las observaciones detectadas y dado que el proceso del manejo de los desechos de origen doméstico, comercial e industrial, y residuos sólidos está vinculado a actividades susceptibles de degradar el ambiente y generar enfermedades en los habitantes de los municipios objeto de análisis, se recomienda:

- Evaluar conjuntamente con los organismos encargados en los municipios, la situación actual del manejo de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de coordinar y desarrollar actividades tendentes a la reducción de los desperdicios al mínimo, y evitar situaciones de riesgo para la salud humana y calidad ambiental.
- Incentivar e implementar programas de concientización y educación ambiental, con el fin de contribuir a optimizar el servicio de aseo urbano, desde su generación (clasificación), almacenamiento (recipientes adecuados), recolección y reciclaje; así como la eliminación de los vertederos a cielo abierto, depósitos de basura y escombros en calles y aceras.
- El Ministerio del Poder Popular para la Salud debe efectuar una efectiva supervisión en los centros hospitalarios, propiciando la asignación de los recursos necesarios, con el propósito de dotar a éstos centros de áreas para el almacenamiento de los desechos tipo B, C y D; incineradores con la tecnología apropiada, equipos de transporte interno y recipientes acordes para este tipo de desechos, lo que permitiría y facilitaría el cumplimiento de la normativa vigente que rige la materia.

- El Ministerio del Poder Popular para el Ambiente como organismo rector y encargado de evaluar, vigilar y controlar las actividades capaces de degradar el ambiente, que se ejecutan en todo el territorio nacional, debe implementar los mecanismos necesarios tendentes a erradicar la quema de desechos sólidos en los vertederos a cielo abierto, que los contenedores cumplan con los requisitos de hermeticidad y capacidad requeridos por la normativa legal vigente.
- Realizar las inspecciones que sean necesarias en los lugares utilizados por las municipalidades para la disposición final de los residuos y desechos sólidos para verificar si los mismos cumplen con la permisología exigida por la normativa legal que rige la materia.

MORELIS MILLA
Directora de Control de Municipios

GQ